



Asamblea General

Distr. general
30 de marzo de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 64 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/452)]

65/197. Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 64/146, de 18 de diciembre de 2009,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y, teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos², e instando a la ratificación universal de estos, así como a la de otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁴ y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁵,

Reafirmando que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁶, la Declaración del Milenio⁷ y el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

³ Resolución 61/106, anexo I.

⁴ Resolución 61/177, anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁷ Véase la resolución 55/2.



niños”⁸, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción⁹, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación¹⁰, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹¹, la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición¹², la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹³ y la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007¹⁴, así como el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010¹⁵,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁶ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en su resolución 64/146¹⁷, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños¹⁸ y del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹⁹, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, y tomando nota del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados²⁰,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo que los programas de atención y educación en la primera infancia contribuyen de manera positiva a los resultados de la escolarización y al desarrollo de los niños al máximo de sus posibilidades,

Reconociendo también que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

⁸ Resolución S-27/2, anexo.

⁹ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000 (París, 2000).

¹¹ Véase la resolución 2542 (XXIV).

¹² Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹³ Resolución 41/128, anexo.

¹⁴ Véase la resolución 62/88.

¹⁵ Véase la resolución 65/1.

¹⁶ A/65/226.

¹⁷ A/65/206.

¹⁸ A/65/262.

¹⁹ A/65/219.

²⁰ A/64/742-S/2010/181.

Tomando nota con aprecio de la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales pertinentes, cuando corresponda, y las organizaciones intergubernamentales, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Profundamente preocupada además por el hecho de que 8,1 millones de niños menores de 5 años murieron en todo el mundo en 2009 por causas prevenibles y que en los países en desarrollo más de una tercera parte de los niños menores de 5 años sufren retraso del crecimiento y una cuarta parte de ellos tienen un peso inferior al normal y padecen malnutrición grave antes de comenzar la enseñanza primaria, lo que, en algunos casos, causa daños irreparables en su desarrollo cognitivo y tiene repercusiones a largo plazo en su salud y desarrollo físicos,

Tomando nota de la Estrategia Mundial de Salud de las Mujeres y los Niños, que el Secretario General puso en marcha el 22 de septiembre de 2010,

Gravemente preocupada por los efectos devastadores de algunos de los desastres naturales ocurridos recientemente, en particular en los niños, y reafirmando la importancia de brindar sin tardanza asistencia humanitaria sostenible y suficiente en apoyo de las actividades de socorro, recuperación inicial, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo de los países afectados, y reafirmando también la importancia de integrar en esas actividades los derechos humanos en general, y los derechos de los niños en particular,

Recordando su resolución 64/290, de 9 de julio de 2010, relativa al derecho a la educación en situaciones de emergencia,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas²¹, destacando la necesidad de que se aplique plena y efectivamente, y expresando su parecer de que el Plan servirá, entre otras cosas, para contribuir a promover y proteger los derechos del niño, reforzar la cooperación y mejorar la coordinación de las iniciativas en la lucha contra la trata de personas y promover un mayor número de ratificaciones y la aplicación plena de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²² y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²³,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 8 de su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y sus Protocolos² como cuestión prioritaria y a que los apliquen plenamente;

2. *Conmemora* el décimo aniversario de la aprobación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Secretario General para promover la ratificación universal de los Protocolos facultativos, y aprovecha esta oportunidad para pedir que los Estados partes apliquen efectivamente la Convención y sus Protocolos facultativos a fin de asegurar que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁶;

4. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones, observaciones y comentarios generales del Comité de los Derechos del Niño, incluida, entre otras, la observación general núm. 7 (2005), relativa a la realización de los derechos del niño en la primera infancia²⁴;

5. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Comité para supervisar la aplicación de la Convención por los Estados partes, observa con aprecio las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales y sus recomendaciones y, a este respecto, subraya en particular los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

²¹ Resolución 64/293.

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

²³ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²⁴ *Documentos Oficiales de las Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/61/41)*, anexo III.

6. *Toma nota* del proceso de elaboración de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de establecer un procedimiento de comunicación complementario del procedimiento de presentación de informes de la Convención sobre los Derechos del Niño;

II. Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 9 a 11 de su resolución 63/241 y exhorta a los Estados a que aseguren el goce por los niños de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción u otras formas de cuidado alternativo

8. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 12 a 16 de su resolución 63/241 e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo y, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

9. *Acoge con beneplácito* las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de su resolución 64/142, de 18 de diciembre de 2009, como un conjunto de pautas que contribuyen a orientar la política y la práctica, y alienta a los Estados a que las tengan en cuenta;

Bienestar económico y social del niño, erradicación de la pobreza, derecho a la educación, derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y derecho a la alimentación

10. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 17 a 26 de su resolución 63/241, los párrafos 42 a 52 de su resolución 61/146, de 19 de diciembre de 2006, sobre el tema de los niños y la pobreza, y los párrafos 37 a 42 de su resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005, sobre el tema de los niños que viven con el VIH/SIDA o se ven afectados por él, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se asegure el bienestar del niño, inclusive fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito, cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad con respecto a la erradicación de la pobreza, el derecho a la educación y aplicando medidas para promover la educación en la esfera de los derechos humanos, en consonancia con la evolución de la capacidad del niño, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, en particular mediante iniciativas para hacer frente a la situación de los niños que viven con el VIH/SIDA o se ven afectados por él y para acabar con la transmisión del VIH de madre a hijo, así como el derecho a la alimentación para todos, y el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye vivienda y vestido;

11. *Reconoce* que el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se ve amenazado por la crisis financiera y económica mundial, que está vinculada a múltiples crisis y problemas mundiales relacionados entre sí, como la crisis

alimentaria y la continua inseguridad alimentaria, la volatilidad de los precios de la energía y los productos básicos y el cambio climático, y exhorta a los Estados a que, en su respuesta a estas crisis, intenten paliar cualesquiera efectos que pueda tener en el goce pleno de los derechos del niño;

Eliminación de la violencia contra los niños

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 27 a 32 de su resolución 63/241 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, sobre la erradicación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 27 de su resolución 63/241;

13. *Alienta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y le presten apoyo, incluido apoyo financiero, para que desempeñe de forma eficaz e independiente su mandato, establecido en la resolución 62/141, y para promover la aplicación de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños²⁵, fomentando y asegurando, al mismo tiempo, la implicación de cada país en esa labor y la ejecución de planes y programas nacionales al respecto, y exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas, e invita al sector privado, a que realicen contribuciones voluntarias con ese objeto;

14. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en coordinación con gobiernos nacionales, organismos de las Naciones Unidas, órganos y mecanismos de derechos humanos y representantes de la sociedad civil y con la participación de los niños, así como la organización de una consulta de expertos sobre mecanismos de apoyo psicológico, denuncia e información adaptados a las necesidades de los niños, que se celebró en Ginebra los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2010;

15. *Recuerda* la resolución 13/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2010, titulada “Los derechos del niño: combatir la violencia sexual contra los niños”²⁶;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

16. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 42 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños en situaciones particularmente difíciles y aplicar programas y medidas que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud, la educación y los servicios sociales, así como, cuando proceda y sea factible, programas de repatriación voluntaria, reintegración, localización y reunificación de la familia, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a velar por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

²⁵ Véanse A/61/299 y A/62/209.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. II, secc. A.

Niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales e hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales

17. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 43 a 47 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

18. *Reafirma además* lo dispuesto en los párrafos 48 a 50 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta de niños, inclusive con objeto de transferir sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a responder efectivamente a las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que elaboren y pongan en práctica programas y políticas para proteger a los niños del maltrato, la explotación sexual con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, y el secuestro, y exhorta a los Estados a que apliquen estrategias para localizar y prestar asistencia a todos los niños que son objeto de estas violaciones;

20. *Exhorta también* a todos los Estados a que promulguen y apliquen las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con las instancias pertinentes, para prevenir la distribución por Internet y por todos los demás medios de comunicación, de pornografía infantil, incluidas imágenes de abusos sexuales a niños, estableciendo mecanismos adecuados que permitan la denuncia y la eliminación de ese material y el enjuiciamiento de sus autores, distribuidores o coleccionistas, según corresponda;

Niños afectados por los conflictos armados

21. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 51 a 63 de su resolución 63/241, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, e incurrir en todo tipo de abusos y violaciones de sus derechos, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esas prácticas e insta a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se sigan ocupando seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, y a que protejan y ayuden a sus víctimas de

conformidad con el derecho internacional humanitario, con inclusión de los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto²⁷;

22. *Reafirma también* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, observa el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y observa también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

23. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, así como las gestiones realizadas por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que recopile y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva, fiable y verificable, y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue, según proceda, de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

Trabajo infantil

24. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 64 a 80 de su resolución 63/241 sobre el trabajo infantil y exhorta a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar de manera gradual y efectiva el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para la educación del niño o interferir en ella o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y a que eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil;

25. *Observa con interés* los resultados de la Conferencia mundial sobre trabajo infantil celebrada en La Haya los días 10 y 11 de mayo de 2010, incluida la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016²⁸;

26. *Exhorta* a todos los Estados a que tengan en cuenta el informe del Director General de la Organización Internacional del Trabajo titulado “Intensificar la lucha contra el trabajo infantil”²⁹;

El derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afectan

27. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 24 a 33 de su resolución 64/146, en que reconoce el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afectan, valorándolas debidamente de acuerdo con su edad y

²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

²⁸ Se puede consultar en www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/GlobalChildLabourConference/lang--es/index.htm.

²⁹ Se puede consultar en www.ilo.org/declaration.

madurez, e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas señaladas en el párrafo 33 de su resolución 64/146;

III

Realización de los derechos del niño en la primera infancia

28. *Reconoce* que la primera infancia abarca todas las etapas de la vida del niño pequeño hasta el período de transición a la etapa escolar y durante ese período;

29. *Reafirma* que el niño es el titular de todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y que la primera infancia es una fase esencial para la realización de estos derechos;

30. *Reconoce* que los padres y, en su caso, los tutores y los miembros de la familia ampliada son los principales responsables de la protección, la crianza y el desarrollo de los niños, inclusive en la primera infancia, y que el Estado y la comunidad en su conjunto deben prestar apoyo adecuado a los padres, las familias, los tutores y otros cuidadores;

31. *Reitera* que todos los Estados deben seguir poniendo el máximo empeño en garantizar que se reconozca el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en lo que respecta a la crianza y al desarrollo de sus hijos;

32. *Reitera también* que todas las instituciones públicas y privadas, así como todos los encargados del cuidado y la protección de los niños, deben respetar los derechos de los niños, inclusive durante la primera infancia, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

33. *Reconoce* que la plena realización de los derechos del niño exige que se adopten y apliquen a nivel nacional y local políticas y programas integrales para todos los niños, incluidos programas específicos para la primera infancia;

34. *Reconoce también* que durante la primera infancia los niños tienen necesidades específicas de carácter físico y emocional y que dependen especialmente de los padres y, si ello es posible, de tutores y otros cuidadores que les ofrezcan protección, que son más vulnerables a las enfermedades, los traumas y la violencia, en particular al abandono, las lesiones, los malos tratos y los abusos, incluidos actos de violencia física y mental, y a otros obstáculos que impiden su desarrollo, y que tienen derecho a medidas especiales de protección y a que se les brinde la oportunidad de ejercer de manera progresiva sus derechos, en consonancia con la evolución de sus facultades;

35. *Reafirma* que la erradicación de la pobreza es esencial para lograr todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la plena realización de los derechos de todos los niños, inclusive en la primera infancia, observa con profunda preocupación que la malnutrición y las enfermedades prevenibles siguen siendo grandes obstáculos a la realización de los derechos del niño en la primera infancia, en particular el derecho a la vida y el derecho a la alimentación, y a su capacidad de desarrollarse como persona, y reconoce también la necesidad de reducir la mortalidad infantil y asegurar el desarrollo integral del niño;

36. *Pone de relieve* que la buena salud materna, que incluye la salud física y mental, la nutrición y la educación, es esencial para la plena realización de todos los derechos del niño, inclusive en la primera infancia, así como para su supervivencia y su capacidad de desarrollarse como personas y desarrollar al máximo sus posibilidades;

37. *Reconoce* que la discriminación y la explotación de los niños, inclusive en la primera infancia, perjudican su calidad de vida y pueden reducir sus perspectivas de supervivencia, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para que los niños estén protegidos contra todas las formas de discriminación y de explotación;

38. *Reconoce también* que los Estados, en su empeño por asegurar el ejercicio de los derechos del niño, inclusive en la primera infancia, deberán respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle dirección y orientación apropiadas, en consonancia con su edad y madurez y con la evolución de sus facultades;

39. *Reconoce además* que los niños que están temporal o permanentemente privados de su entorno familiar, o cuyo interés superior exige que no permanezcan en ese entorno, tienen derecho a protección y asistencia especiales por parte del Estado, y exhorta a los Estados a que aseguren, de conformidad con sus leyes nacionales, cuidado alternativo adecuado para esos niños, preferiblemente en una forma basada en el cuidado familiar;

40. *Reconoce* que el derecho a la educación está estrechamente vinculado al máximo desarrollo del niño y que el objetivo de la educación académica y no académica debe ser empoderar al niño, inclusive en la primera infancia, desarrollando sus aptitudes, su capacidad de aprendizaje, su autoestima y su confianza en sí mismo, y que ello debe lograrse con modalidades que permitan al niño aprender mediante el juego y la experiencia y reflejen sus derechos y su dignidad humana inherente;

41. *Reconoce* la necesidad de intensificar los esfuerzos por ampliar y mejorar el cuidado y la educación integrales del niño en la primera infancia, como se determina en el primer objetivo de la iniciativa Educación para Todos, especialmente respecto de los niños más vulnerables y desfavorecidos, teniendo en cuenta los datos que indican que el cuidado y la educación de buena calidad en la primera infancia, tanto en la familia como en programas más estructurados, influyen positivamente en la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de los niños y en su capacidad de aprendizaje;

42. *Acoge con beneplácito* la primera Conferencia Mundial sobre Atención y Educación de la Primera Infancia, celebrada en Moscú del 27 al 29 de septiembre de 2010 y convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y alienta a los Estados Miembros a que estudien sus resultados y recomendaciones³⁰;

43. *Exhorta* a todos los Estados a que incluyan, en el contexto general de sus políticas y programas para todos los niños que se encuentran dentro de su jurisdicción, disposiciones apropiadas para la realización de los derechos del niño en la primera infancia, en particular para:

a) Asegurar que se respeten plenamente los derechos del niño, especialmente en la primera infancia, sin discriminación de ninguna índole,

³⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, documento 2010/ED/MOSCOW/ME/1. Se puede consultar en www.unesco.org/new/en/unesco/resources/publications/unesdoc-database/.

concretamente aprobando o continuando, según corresponda, la aplicación de reglamentos y medidas que garanticen la plena realización de todos sus derechos;

b) Prestar apoyo y asistencia especiales a los niños en la primera infancia que sufren discriminación o viven en circunstancias especialmente difíciles a fin de asegurar su recuperación física y psicológica y su integración social así como la plena realización de todos sus derechos en un entorno que fomente la dignidad y la autoestima;

c) Adoptar, aplicar y consolidar políticas apropiadas encaminadas a asegurar el acceso universal a servicios asequibles y de calidad, especialmente de salud, nutrición, educación, bienestar, protección social, abastecimiento de agua potable y saneamiento y otros servicios esenciales para el bienestar del niño y, a este respecto, prestar especial atención a los niños más vulnerables y a los que viven en circunstancias especialmente difíciles;

d) Intensificar los esfuerzos en la lucha por erradicar la pobreza, inclusive en favor de las familias con niños en la primera infancia, a fin de asegurar la realización de su derecho a un nivel de vida adecuado;

e) Adoptar medidas para mejorar la atención prenatal y perinatal de las madres y los recién nacidos y reducir así las tasas de mortalidad materna, infantil y postinfantil, por ejemplo facilitando el acceso a los sistemas de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la atención obstétrica de emergencia y la atención neonatal, la distribución y utilización de mosquiteros tratados con insecticida, las campañas de vacunación, la prevención de la transmisión del VIH de madre a hijo y el fortalecimiento de la cooperación internacional y la asistencia técnica que necesitan con urgencia los países en desarrollo para reducir la mortalidad y morbilidad materna y mejorar la salud de las madres y los recién nacidos;

f) Intensificar significativamente los esfuerzos por avanzar en la consecución del objetivo del acceso universal a programas amplios de prevención, tratamiento, atención y apoyo a fin de prevenir la propagación de la epidemia del VIH y mitigar y limitar los efectos perjudiciales del VIH/SIDA en los niños, inclusive tomando todas las medidas apropiadas para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo, ofrecer diagnósticos correctos y oportunos y tratamientos efectivos, incluidas terapias antirretrovirales, y asegurar cuidado alternativo adecuado y apoyo psicosocial para los niños que han perdido a sus padres u otros cuidadores primarios a causa del VIH/SIDA;

g) Intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales por mejorar la accesibilidad y disponibilidad de medicamentos seguros, asequibles, eficaces y de calidad, incluidos los innovadores y los genéricos, en particular para el tratamiento del niño en la primera infancia;

h) Asegurar que las instituciones, servicios e instalaciones de carácter comunitario y de la sociedad civil que se ocupan de la primera infancia cumplan las normas de calidad nacionales, especialmente en los ámbitos de la salud y la protección social, y elaborar programas de capacitación para asegurar que se disponga de una fuerza de trabajo idónea, bien preparada y de calidad en esos ámbitos;

i) Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los niños sean inscritos en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento y tengan derecho desde que nacen a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus progenitores y ser cuidados por ellos, y hacer

efectivos esos derechos de conformidad con el derecho interno de cada Estado y sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;

j) Hacer todo lo posible para promover el acceso universal a la inscripción de los nacimientos en el registro civil, asegurando un sistema de inscripción eficaz, flexible y accesible;

k) Adoptar medidas apropiadas para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación en función de la igualdad de oportunidades para todos los niños, inclusive proporcionando enseñanza primaria accesible, gratuita y obligatoria orientada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los niños hasta el máximo de sus posibilidades y mejorar la coordinación entre la enseñanza primaria y los servicios de atención y educación del niño en la primera infancia para asegurar una mejor transición a la escuela primaria;

l) Establecer redes de atención y educación del niño en la primera infancia, sujetas a la reglamentación necesaria y de calidad apropiada, y asegurar que los progenitores, en particular los que trabajan, los tutores y otros cuidadores reciban apoyo apropiado para que los niños a su cargo, especialmente los más pobres, vulnerables y marginados, se beneficien de esos programas;

m) Prestar apoyo a programas de desarrollo infantil de calidad que sean accesibles a todos los niños, inclusive en la primera infancia, concretamente programas en el hogar y en la comunidad;

n) Promover una mayor comprensión y reconocimiento de que el cuidado infantil es una función social fundamental que debe repartirse de manera equitativa entre mujeres y hombres dentro de la familia y del hogar;

o) Promover y desarrollar estrategias amplias de atención y educación del niño en la primera infancia que reconozcan una función fundamental para los padres, los tutores y la familia ampliada, así como la contribución de programas organizados de educación del niño en la primera infancia proporcionados por el Estado, la comunidad o instituciones de la sociedad civil, incluidas las instituciones de enseñanza privada;

p) Considerar la posibilidad de formular y aplicar, al nivel apropiado, políticas integrales de atención y educación del niño en la primera infancia, mejorar la información y la capacitación de los progenitores y otros cuidadores en lo que respecta a un cuidado infantil de calidad y la comprensión de su función en la educación temprana de los niños, y promover la capacitación de profesionales dedicados a ámbitos relacionados con la educación del niño en la primera infancia;

q) Adoptar medidas eficaces para que los pueblos indígenas tengan acceso sin discriminación a todos los niveles y formas de educación que ofrecen los Estados, y promover el acceso de los indígenas, en particular los niños, a la educación en su propio idioma, cuando sea posible, como se indica en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas³¹;

r) Asegurar que los niños pequeños con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para participar plenamente en la vida educativa y comunitaria, en particular, eliminando las barreras que impiden la realización de sus derechos, y fomentar a todos los niveles del sistema educativo, incluidos todos los niños desde

³¹ Resolución 61/295, anexo.

temprana edad, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

s) Adoptar medidas decisivas para elaborar estrategias dirigidas a los niños, inclusive en la primera infancia, en relación con la educación en derechos humanos, incluidos valores como el respeto de la dignidad humana, la no discriminación, la igualdad, la justicia, la no violencia, la tolerancia y la paz, en el hogar, en las guarderías infantiles y en los programas de educación infantil, a fin de concienciar y empoderar a los niños respecto de sus derechos y obligaciones, teniendo en cuenta el Programa Mundial para la educación en derechos humanos³²;

t) Hacer frente a las causas profundas que impiden que los niños, inclusive en la primera infancia, ejerzan su derecho a ser oídos y a ser consultados, en consonancia con la evolución de sus facultades, sobre cuestiones que les afectan, informar a los niños, padres, tutores, otros cuidadores y al público en general sobre los derechos del niño, y aumentar la conciencia sobre la importancia y los beneficios de la participación de los niños en la sociedad, inclusive mediante alianzas con la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación, vigilando al mismo tiempo su influencia en los niños;

u) Adoptar medidas para promover y proteger el derecho del niño, inclusive en la primera infancia, al descanso y a la recreación, y a participar libremente en la vida cultural y en actividades artísticas, incluidas medidas que le permitan jugar y realizar actividades de esparcimiento adecuadas a su edad, como el deporte;

v) Intensificar los esfuerzos para eliminar de manera efectiva el trabajo infantil que es perjudicial para la salud y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño;

w) Elaborar estrategias para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños, inclusive en la primera infancia, adoptando políticas encaminadas concretamente a crear mayor conciencia, fomentar la capacidad de los profesionales que trabajan con niños y para niños, apoyar programas eficaces de educación parental, fomentar la investigación, reunir datos sobre la incidencia de la violencia contra los niños, inclusive en la primera infancia, y elaborar e implantar instrumentos de seguimiento apropiados a nivel nacional para evaluar periódicamente los progresos alcanzados;

x) Proceder con miras a formular y aplicar medidas amplias de carácter preventivo contra la intimidación, inclusive en los entornos educacionales, a fin de combatir la intimidación y la agresión entre los propios niños en la primera infancia, medidas que podrían incluir la capacitación de los profesionales de la educación infantil y los familiares y la sensibilización de los niños acerca de la cuestión;

y) Elaborar o perfeccionar programas para el niño en la primera infancia al objeto de prestar asistencia a las familias que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles, como las familias encabezadas por progenitores sin pareja o por niños, las que viven en las situaciones más vulnerables y desfavorecidas y las que viven en la extrema pobreza o tienen a su cuidado a niños con discapacidad;

z) Intensificar los esfuerzos para ejecutar programas encaminados a hacer efectivos los derechos del niño en la primera infancia con equidad, recabando el apoyo de organizaciones internacionales, instituciones donantes y del sector

³² Véanse las resoluciones 59/113 A y B.

privado, por medios como la formulación de programas específicos para el niño en la primera infancia, y potenciar los esfuerzos de la comunidad internacional por mejorar la cooperación para ayudar a los países en desarrollo a lograr todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

aa) Elaborar o mejorar programas para apoyar a los progenitores, los tutores y otros cuidadores en sus responsabilidades respecto de la crianza de los niños mediante el desarrollo de servicios de salud, educación y bienestar social, incluidos programas de calidad para el desarrollo del niño en la primera infancia, servicios de atención prenatal y posnatal y programas de protección social para grupos desfavorecidos;

bb) Asegurar que se tenga en cuenta la financiación de programas integrales de desarrollo del niño en la primera infancia a la hora de asignar recursos, a fin de asegurar que dichos programas se lleven a efecto en su totalidad;

cc) Ofrecer capacitación, según proceda, con el objetivo de que los profesionales de la primera infancia y los educadores tengan la preparación y los conocimientos suficientes en materia de cuidado y estimulación sensibles, nutrición apropiada y salud, y que reciban remuneración e incentivos suficientes;

dd) Elaborar, reforzar e implantar sistemas nacionales de reunión, seguimiento y evaluación de datos nacionales desglosados sobre aspectos pertinentes del desarrollo del niño en la primera infancia, incluidos datos sobre las tasas de mortalidad neonatal, de lactantes y de niños menores de 5 años;

44. *Exhorta* a todos los Estados Miembros e invita al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional a fin de asegurar la realización de los derechos del niño, inclusive en la primera infancia, por medios como el apoyo a iniciativas nacionales que hagan mayor hincapié en el desarrollo del niño en la primera infancia, según corresponda;

45. *Exhorta* a las entidades, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones donantes, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a los donantes bilaterales a que presten, cuando se les solicite, apoyo financiero y técnico a iniciativas nacionales, entre otras, incluidos programas de desarrollo del niño en la primera infancia, y a que promuevan modalidades efectivas de cooperación y asociación internacionales a fin de potenciar el intercambio de conocimientos y la creación de capacidad en cuestiones relativas a la primera infancia, en materia de desarrollo de políticas, elaboración de programas, investigación y formación profesional;

IV

Seguimiento

46. *Decide*:

a) Solicitar al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe exhaustivo sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y las cuestiones a que se refiere la presente resolución, prestando especial atención a los derechos de los niños con discapacidad;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las

actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información de sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato;

d) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato;

e) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a presentarle, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

f) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, centrándose en la sección III de la resolución titulada “Derechos del niño”, relativa a los derechos de los niños con discapacidad.

*71ª sesión plenaria
21 de diciembre de 2010*